BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre. 65 pesetas

Año XIX

Sábado 4 de septiembre de 1954

 $N(\hat{u} m \cdot 247)$

S U M A R I O

·			
2	AGINA		AGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Orden de 21 de agosto de 1954 por la que se dispone se		Orden de 23 de julio de 1954 por la que se concede el oc- tavo quinquenio de mil pesetas a doña María Sabina García Tapia, Profesora especial de francés para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de Madrid	
constituya la Comisión a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último	6062	Otra de 28 de julio de 1954 por la que se jubila a doña Aurora Mena Gordillo, Profesora especial de Música	0002
MINISTERIO DE JUSTICIA		de las Escuelas del Magisterio de Guipúzcoa, por ha- ber cumplido en 27 del citado mes la edad reglamen-	
Orden de 23 de agosto de 1954 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Julio Fuentes Rivera Otra de 26 de agosto de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Miguel Mu- lero González, Secretario del Juzgado de Primera Ins-	6062	taria para la jubilación forzosa	
tancia e Instrucción de Herrera del Duque	6062	xiliar escolar, con destino en Oviedo, para la plaza de igual categoría de Sevilla	6065
dencia voluntaria	6062	MINISTERIO DEL AIRE	
Otra de 27 de agosto de 1954 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoria a don José Botas Blanco	6062	Orden de 25 de agosto de 1954 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de quince cohetes visores	6065
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 14 de agosto de 1954 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada en el recurso conteencioso-administrativo número 2.697, interpuesto por el que fué Cartero-peatón de Herreruela (Toledo), don Rózulo Urdiales González	6063	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterias).—Autorizando a la Comisión para la Reconstrucción de la Plaza de Toros de Daimiel para celebrar en dicha localidad una tómbola que funcionará hasta el 5 del actual	6065 6065
cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recur-		no de Entrepeñas (Guadalajara)	6065
so contencioso-administrativo numero 3.047 MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA	6063	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. Determinando los índices de revisión de precios de las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de	
Orden de 31 de julio de 1954, conjunta de ambos Departamentos, por la que se establecen los precios de venta al público de la leche procedente de la Central Lechera de Gerona, convalidada con fecha 13 de enero del corriente año	6064	julio próximo pasado	6065 6066
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	'	ejecución de dos nuevas grúas eléctricas de 3/6 tone- ladas de notencia, con destiño a los servicios del muelle	
Orden de 21 de agosto de 1954 por la que se dispone cese en la Delegación especial para la reconstrucción y re- paración de las obras en la zona siniestrada de Cádiz el Consejero Inspector del Cuerpo de Caminos, Cana- les y Puertos don Feliciano Enríquez Contra, y nom-		de trasatlánticos del puerto de Vigo	
brando para ocuparla al de igual Cuerpo, don Ramón Suárez Pazos	6064	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO **DE ASUNTOS EXTERIORES**

ORDEN de 21 de agosto de 1954 por la que se dispone se constituya la Comi-sión a que se refiere el articulo 11 de la Ley de 15 de julio último.

remo. Sr.: En cumplimiento de lo disn sto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de los corrientes por la que se dictan normas de aplicación de la Ley de 15 de julio último sobre Ayu-da Familiar a los Funcionarios Oiviles he tenido a bien-disponer que con la má-xima urgencia se constituya en este Ministerio la Comisión a que se refiere el artículo 11 de la Ley citada, con competença para conocer las degiaraciones de todo el personal que perciba sue do por la Habilitación del mismo o cen cargo al presupuesto de este Departamento. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dies guarde a V. E. muchos años. San Sebastián, 21 de agosto de 1954.

MARTIN ARTAJO

Exeme Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de agosto de 1954 por la que se promueve a la segunda categoria del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Julio Fuentes Rivera.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Orgánico del Personal auxillar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal. dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a don Julio Fuentes Rivera, con destino en el Juzgado Comarcal de Cortegada (Orense), donde continuara presenta tando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del dia 22 de julio último, fecha en que se produjo la vacante por excedencia vo-luntaria de don Edmundo de Miguel Castellanos.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 23 de agosto de 1954.—Por delegación, Mariano Puigdollers.

Ilmo .Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de agosto de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Miguel Mulero González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Herrera del Duque.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Mulero González, Secre-

tario de la Administración de Justicia de la cuinta categoria, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Herrera del Duque, y de conformidad con lo dispues-to en el articulo 24 de la Ley de 22 de diciembre de 1953,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento v efectos consiguientes:

Dios suarde a V I. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1954.--Por delegación, Mariano Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de agosto de 1954 por la que se concede al Médico forense don Miguel Piedra Guardia la excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Piedra Guardia. Médico forense de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mondoñedo, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Medicos Forenses, de 17 de julio de 1947. y 41 del Reglamento para su aplicación de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año. Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1954.—Por delegación, Mariano Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de agosto de 1954 por la que se promueve a Médico torense de segunda categoría a don José Botas Blanco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Organica del Cuerpo Nacional de Médico forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a blen promover a la plaza de Médico forense de categoria segunda, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por follocimiento de correspondante. vacante por fallecimiento de don José Vidaurreta, a don José Botas Blanco, que es Médico forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puentedeume. entendiéndose esta promoción, a todos sus efectos, desde el día 21 de junio de 1954, día siguiente al de la fecha en que se produjo la vacante, con-tinuando en el mismo destino

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 27 de agosto de 1954.--Por delegación, Mariano Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

WINISTEBIU DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de agosto de 1954 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.697, interpuesto por el que fué Cartero-peatón de Herreruela (Toledo) don Rózulo Urdiales González.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.697, interpuesto por el que fué Cartero-peatón de Herreruela (Toledo, don Rózulo Urdiales González, de-mandante, representado y dirigido en tur-no de oficio por el Letrado don Edelmi-ro Vieitez de Soto, y. de otra parte la Administración del Estado, demandada, Administración del Estado, demandada, representada por el Ministerio Fiscal, contra 'a Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 7 de enero de 1949, por la que se dispuso la separación del servicio del señor Urdiales González, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado de con fecho 2 de morte de 1954 en do, con fecha 8 de marzo de 1954. sentencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, no haber lugar al recurso in-terpuesto por don Rózulo Urdiales Gon-zález contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de enero de 1949, que acordó la separación del cargo de Cartero-peatón que desempeñaba el re-currente. absolviendo a la Administracion General del Estado, y quedando firme y subsistente la mencionada Orden ministerial — Así, por esta nuestra sentencia. oue se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Lev de Jurisdicción conténcioso-administrativa, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1954.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 16 de agosto de 1954 por la que se anula la de 19 de noviembre de 1951, aclaratoria del apartado sexto de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951, y normas sobre el ejercicio libre de la profesión de Médico en partidos de menos de 6.000 habitantes.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 24 de marzo de 1947 dispuso un conjunto de normas que tenían como finalidad re-gular el Escalatón del Cuerpo de Médicos de A. P. D. y procurar al propio tiempo

evitar dificultades en la normal provisión de las plazas. A esta última finalidad respondia igualmente la Orden ministerial de 22 de junio de 1951 por la que se dispo-nían normas sobre el ejercicio de la profesión medica en Municipios cuyo censo no exceda de 6.000 habitantes de derecho y Orden ministerial aclaratoria de 19 de noviembre de 1951.

La primera de dichas Ordenes ha quedado sin efecto con la publicación del Reglamento de Personal de Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, con excepción de su artículo 5.º No obstante lo pausible del propósito como consecuencia del espiritu que informó el mencionado artículo de la expresada Orden, la experiencia ha venido también a demostrar la dificultad de llevarle a la práctica, dando lugar a reclamaciones y recursos, en los que constantemente tiene que intervenir la Administración.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad y con informe favorable del Consejo Nacional del Ramo, ha tenido a bien disponer:

- 1º Queda derogado el artículo 5.º de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1947 a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando sin efecto los expedientes, instruídos en virtud de recursos y reclamaciones formulados con motivo de la aplicación del referido precepto, que se hallen en tramitación.
- 2.º Asimismo, y como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, que-da anulada la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1951, aclaratoria del apartado sexto de la de 22 de junio de 1951, que quedará redactado así:

«Los Médicos que se encuentren ejerciendo libremente la profesión médica en la fecha de publicación de la clasificación definitiva, a que se refieren los preceptos de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951, en localidades afectadas por la expresada disposición, por no exceder el censo de 6.000 habitantes de derecho, serán respetados en el ejercicio libre profesional en los siguientes casos:

- a) Los que habían sido expresamente autorizados a ejercer en la localidad por el Colegio Oficial de Médicos de la Pro-vincia, antes de 22 de junio de 1951.
- b) Los que ejerciendo libremente en el b) Los que ejerciendo libremente en el Município antes de 22 de junio de 1951, con autorización del Colegio Provincial respectivo, hayan sido nombrados para el desempeño interino de una plaza de titular de A. P. D. del propio Municipio, a los que no será aplicable el artículo 89 del Reglamento de la Organización Médica Colegial de 8 de septiembre de 1945.

3.º En lo sucesivo no podrá establecerse ningún Médico en los Municipios en que, como consecuencia de la Orden ministe-rial de 22 de junio de 1951, haya quedado regulado el ejercicio de la profesión mé-dica, sin autorización expresa del Colegio Provincial de Médicos respectivo y ajus-tándose a la clasificación del partido médico en cuanto al ejercicio profesional.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. i

ORDEN de 16 de agosto de 1954 por la que se clasifica a los Ayuntamientos de Zambrana y Salinillas de Buradón (Alava), constituyendo agrupación, con una plaza de tercera categoria de Médico titular.

Ilmo. Sr.: Examinado expediente instruído a instancia del Ayuntamiento de Salinillas de Buradón (Alava), solicitando ser agregado al Ayuntamiento de Zam-

ser agregado al Ayuntamiento de Zambrana, de la misma provincia, para constituir ambos una plaza de Médico titular: Resultando que por Orden ministerial de 29 de octubre de 1931 fué aprobada la clasificación general de plazas de Médicos titulares, publicándose en la «Gaceta de Madrid», de fecha 11 de junio de 1932, la correspondiente a la provincia de Alava, en la cual figuraba el Avuntamiento de en la cual figuraba el Ayuntamiento de Zambrana con una plaza de segunda ca-tegoría, cuya clasificación fué rectificada por Orden ministerial de 13 de febrero de 1946, en el sentido de rebajar a tercera categoría la expresada plaza;

Resultando que el Ayuntamiento de Salinillas de Buradón, que no había sido linillas de Buradon, que no nabla sido comprendido en la clasificación de plazas de la provincia de Alava, solicita ser agregado al de Zambrana a los efectos de constituir los dos una plaza de Médico titular, fundando su petición en que teniendo en cuenta su censo de población de de constituira en cuenta su censo de población de constituira en cuenta su censo de constituira en cuenta su censo de constituira de constitui y demás circunstancias que concurren en el Municipio no puede sostener por si solo una de dichas plazas; Considerando que todos los informes re-

glamentarios que figuran en el expediente son favorables a la petición de que se tra-ta, formulando en igual sentido su propuesta la Jefatura Provincial de Sanidad, con la que se halla conforme el Excmo. sefor Gobernador civil de la provincia, por estimar que el servicio ha de quedar bien atendido con la agrupación que se proyecta, toda vez que el Ayuntamiento de Salinillas de Buradón dista del de Zambrana unos cinco kilómetros por carretera de segundo orden en buen estado de conser-vación, que la cruzan ocho coches de línea, con teléfono en ambos Municipios.

nea, con teléfono en ambos Municipios. Considerando que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos en los artículos 71, 72, 73, 78 y 79 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien estimar la petición formulada por el Ayuntamiento de Salinillas de Buradón (Alava), y, en su consecuencia, clasificar al citado Municipio constituyendo agrupación con el de cipio constituyendo agrupación con el de Zambrana, con una plaza de tercera ca-tegoría de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria, con residencia del titular en Zambrana, para la cual será designado don Miguel de Andrés Ruiz, que venía desempeñando en propiedad la correspondiente al Ayuntamiento de Salinillas de Buradón.

Lo comunico a V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 16 de agosto de 1954.-P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de agosto de 1954 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad, en activo servicio o expectación para cubrir las vacantes que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo de Instructoras de Sanidac las siguientes plazas:

A) Servicios de Higiene Infantil, una en cada uno de los Servicios de Albacete. Granada, Guadalajara, Soria, Toledo y

Una en cada uno de los Servicios de Higiene Rural de Algeciras, Antequera, Benavente, Calataytid, Castro Urdiales, Don Benito, Figueras, Hellin, Igualada, La Guardia, Mérida, Miranda, Monforte de Lemos, Orihuela, Penarroya, Puertollano, Ribadavia, Segorbe, Valdepeñas v Villagarcia,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar con-curso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad, en activo servicio o expectación de destino, para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus resultas.

Las aspirantes dispondrán de un plazo Las aspirantes dispondran de un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias, en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de preferencia las vacantes que deseen ocupar. Quienes deseen acogerse a los beneficios prevenios en la Orden de 23 de sentiembre. dos en la Orden de 23 de septiembre de 1934 (derecho de consorte), deberán de acompañar a sus instancias los requisitos exigidos en aquella disposición.

Quedan obligadas a acudir a la presente convocatoria las Instructoras de Sani-dad, nombradas en virtud de Orden de 30 de julio de 1954, quienes en caso de no obtener ninguno de los destinos que soli-liten voluntariamente quedarán nombradas para aquellos destinos, con carácter forzoso, cuya necesidad y urgencia de provisión estime más conveniente esa Dirección General.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será so-metido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 25 de agosto de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus pro-pios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.047.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.047, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Trica instancia ante la Sala Cuarta del Tri-bunal Supremo entre don José María Le-desma Fernández Hontoria y don Miguel de los Santos Nicolás, demandantes, re-presentados por el Procurador don Ma-nuel del Valle Lozano, bajo la dirección del Letrado don Francisco Tello Rentero, y la Administración General del Estade, demandada una por por la Fiscal demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden de este Ministerio de fecha 22 de septiembre de 1949, por la que se desestimó la petición formulada por los citados recurrentes, para que se les reconociera como únicos preyectistas y directores de las obras de construcción de un edificio para los Servicios de Correos y Telégrafos en Avila, se ha dictado, con fecha 2 de marzo del año actual, sentencia, cuya par-

te disnositiva es como sigua: «Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don José María de Ledesma Fernández Hontoria y don Miguel de los Santos Nicolás contra Orden del Ministerio de la Gobernación, dictada en veintidos de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que denegaba la petición de los recurrentes de que se les

reconociese como únicos proyectistas y directores de las obras de construcción de un edificio de Correos y Telégrafos en Avila, absolviendo a la Administración y quedando subsistente en todos sus términos la resolución recurrida.

Asi por esta nueva sentencia, que se projenta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legis'ativa», lo prenunciamos, mandamos y formamos.»

En su virtud.

Tste Ministerio ha tenido a bien dispener se cumpla en sus propios términos da referida sentencia, publicándose el aludicio fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Colección Legislativa», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afies.

Madrid, 25 de agosto de 1954.-P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1954, conjunta de ambos Departamentos, por la que se establecen los precios de venta al público de la leche procedente de la Central Lechera de Gerona, convalidada con fecha 13 de enero del corriente año.

Exemo. Sr.: Examinado el escrito elevado ante estos Ministerios por la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Gerona en el que se formula propuesta de precio de venta al público de leche higienizada en la Central Lechera de la capital, convalidada con fecha 13 de enero último, al amparo de lo dispuesto en
el artículo 42 de la Orden conjunta de
31 de julio de 1952, en cuya propuesta
se han tenido en cuenta todos los factores que interviener en la fijación del precio de la leche al consumidor;

De acuerdo con la misma y con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganaderia, hemos dispuesto:

- 1.º Que el precio de venta al público de leche higienizada y embotellada en la Central Lechera de Gerona sea el de 3.55 pesetas (tres pesetas cincuenta y cinco céntimos) litro.
- 2.º Que el precio de venta de leche higienizada en la misma Central, enva-sada en bidones, para suministro de los distintos establecimientos a que se hace referencia en el apartado 14 de la citada Orden conjunta, sea de 3,25 pesetas (tres pesetas veinticraco céntimos) litro.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

CAVESTANY

Exemp. Sr. Gobernador civil. Presidente de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Gerona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de agosto de 1954 por la que se dispone cese en la Delegación que se dispone cese en la Delegación aspecial para la reconstrucción y reparación de las obras en la zona sintestrada de Cádiz el Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Feliciano Enriquez Contra, y nombrando para ocuparla al de igual Cuerpo, don Ramón Suárez Pazos.

Ilmo Sr.: Jubilado, por Decreto de 10 del actual, el Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Feliciano Enríquez Contra, que desempeña la Delegación especial para la reconstrucción y reparación de las obras en la zona siniestrada de Cádiz.

Este Ministerio se ha servido disponer que el mencionado Consejero cese en dicha Delegación, que le había sido confe-rida por Orden de 25 de marzo de 1952, nombrando para ejercerla al también Consejero Inspector don Ramón Suárez Pazos, Inspector regional de la 13.ª Demarcación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se concede el octavo quinquenio de mil pesetas a doña María Sabina García Tapia, Profesora especial de «Francés» para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de Madrid.

Ilmo Sr: Vista la instancia y hoja de servicios de doña María Sabina García Tapia, Profesora especial de «Francés», para la enseñanza de adultas en las Es-cuelas Nacionales de Madrid en suplica de que se le reconozca el derecho al percibo del octavo quinquenio por contar con cuarenta años de servicios en propiedad: Resultando que en la expresa la hoja de

méritos y servicios se justifica debida-mente que la interesada cumplió el día 26 de marzo último los cuarenta años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y con-

mero, articulo segundo, grupo sexto y con-cepto séptimo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantia de mil pesetas a este Profesorado. Este Ministerio ha resuelto conceder a doña María Sabina García Tapia. Profe-sora especial de «Francés» para la ense-nanza de adultas en las Escuelas Nacionales de esta capital, el derecho al percibo del octavo quinquenio de mil pesetas, por el octavo ascenso, sobre el sueldo y quin-quenios de catorce mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 26 de marzo data y efectos econômicos de 20 de hariza diltimo; procediendo el que por la Dele-gación Administrativa de Enseñanza Pri-maria de esta capital se diligencie el tí-tulo administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de julio de 1954 por la que se jubila a doña Aurora Mena Gordillo. Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Guipúzcoa, por haber cumplido en 27 del citado mes la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 27 del actual mes, por doña Aurora Mena Gordillo, Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Guipúzcoa, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a dofia Aurora Mena Gordillo. Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Guipúzcoa, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de agosto de 1954 por la que se anulan y crean Escuelas Nacionales con destino a Hogares de la Obra Auxilio Social.

Ilmo, Sr.: A propuesta del excelentisimo señor Presidente del Consejo de Protección escolar establecido para las Escuelas de Enseñanza Primaria dependientes de la Obra Auxido Social. y esti-marlas más convenientes a los intereses de la enseñanza. y visto el favorable in-forme emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere anulada a todos sus efectos la creación definitiva de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Prima-ria, que con destino al Hogar de Auxilio Social que se detalla fué concedida:

Dos Unitarias de niñas, del Hogar Albergue escolar «Cardenal Tavera», de Toledo (capital); y

2.º Que con cargo a las dotaciones resultantes de la anulación de las expre-sadas Escuelas Nacionales se consideren creadas las siguientes Escuelas en el Hogar de la Obra Auxilio Social que a continuación se citan:

Dos Unitarias de nifias en el Albergue escolar «Nuestra Señora de Fátima», de Laredo (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de agosto de 1954 por la que se nombra a don Salvador Fernández Fernández Inspector Médico Auxiliar escolar, con destino en Oviedo, para la plaza de igual categoría de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de julio) se dispuso el traslado de una de las dos plazas de Inspectores Médicos escolares existentes en Oviedo a Sevilla, determinándose que en Oviedo a sevina, deteriminandose que tendría derecho preferente a la elección el Inspector de Oviedo con más antigüedad en el servicio o, en su defecto, con mejor número en la oposición aprobada para su ingreso en el Cuerpo.

El Inspector Médico Auxiliar don Salvador Fernández Fernández, con destino en Oviedo y con mejor número en la oposición para su ingreso, se dirige a este Ministerio dentro del plazo previsto, ejercitando la opción concedida en el sentido de desear el traslado a la plaza de Se-

villa. En su virtud, este Ministerio ha resuelto nombrar a don Salvador Fernández Fernández, Inspector Médico Auxiliar es-colar, con destino en Oviedo, para la plaza de igual categoría de Sevilla, que fué trasladada a dicha capital por Orden mi-

nisterial de 16 de junio último.
Lo digo a V I para su conocimiento
y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 25 de agosto de 1954 por la que se excentúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de quince cohetes visores.

De conformidad con lo dispuésto en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, exceptúo de las formatidades de subasta y concurso la adquisición de «15 cohetes visores, incluido el visor óptico, nivel de burbuja y caja de madera para el visor y para el cohetes, adjudicándose esta por concierto directo a «Manufacturas Metálicas Madrileñas». Sociedad Anónima (Industria Aeronáutica), por un importe total de ciento cincuența v tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas (153 450), como comprendido en el apartado 13 de artículo 57 de la disposición mencionada.

Madrid, 25 de agosto de 1954.

GALLARZA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterias)

Autorizando a la Comisión para la Re-construcción de la Plaza de Toros de Daimiel para celebrar en dicha locali-dad una tómbola que funcionará hasta el 5 del actual.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Comisión para la Reconstrucción de la Plaza de To-

ros de Daimiel para celebrar en dicha localidad una tómbola que funcionará hasta el 5 del actual. En la tómbola que se autoriza se pondrán a la venta 6.000 pa-peletas al precio de pescta por unidad, y ha satisfecho en concepto de impuestos el 25 por 100 sobre el total importe de l'as papeletas indicadas y el determinado por el artículo 202 de la vigente Ley de Tim-bre, debiéndose ajustar en su funciona-miento a cuanto disponen la Ley de 16 de julio de 1949, Instrucción de 27 del mismo mes y año y Decreto de 22 de junio de 1951, considerándose fraudulenta si se incumpliese alguna de estas disposiciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 1 de septiembre de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Declarando nulo y sin ningún valor, por haber sufrido extravio, el hillete de la serie primera, número 439, correspon-diente al sorteo de la Loteria Nacio-nal que se ha de celebrar el dia 4 del mes en curso.

Habiendo sufrido extravío en Correos al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías de Puente Genil (Córdoba) el billete de la serie primera, número 439. correspondiente al sorteo de la Loteria Nacional que se ha de cele-brar el dia 4 del mes en curso. Esta Dirección, por acuerdo de esta fe-

cha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de 25 de febrero de 1893, ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo el efertido billos de conformidades de la conformidad con los dispuestos en el conformidad con los del conformida referido billete, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid 3 de septiembre de 1954.—El Director general, J. Zancada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Accediendo a lo solicitado por don Ricar-do Reia Reig, disponiendo que la pla-za de Médico titular del Ayuntamiento de Puebla Larga. Distrito segundo (Va-lencia). de tercera categoria, quede des-glosada de la convocatoria de oposición restringida en la que fué incluída por Orden de 9 de julio próximo pasado.

Vista la instancia de don Ricardo Reig Reig. Médico del Cuerpo de Titulares o de Asistencia Pública Domicillaria, con residencia en Valencia. en oue solicita por su condición de excedente voluntario de la plaza de Médico titular del Avuntamiento de Puebla Larga (Valencia). sea desglosada dicha plaza de la convocatoria de onosición restringida, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio último, en la que ha sido comprendida, según Circular de Vista la instancia de don Ricardo Reig ESTADO de 7 de junio último: en la que ha sido comprendida, según Circular de esta Dirección General, de fecha 9 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), para ser incorporada a la de concurso de antigüedad, publicada en dicho periódico oficial de fecha 22 de junio del año actual:

Y hallándose el señor Reig Reig comprendido en la norma tercera de la Orden ministerial de 22 de marzo del corriente año, que dispuso las referidas convocatorias de oposición restringida y concurso de antigüedad para provisión

convocatorias de oposición restringida y concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de Médicos titulares toda vez que se encuentra en situación de excedencia voluntaria de una plaza de Médico titular, correspondiente al Ayuntamiento de Puebla Larga, que

le fué concedida por Orden de 16 de mayo de 1945 en condiciones de volver al servicio activo. Esta Dirección General ha tenido a

bien acceder a lo solicitado por don Ricardo Reig Reig, y, en su consecuencia, disponer que la plaza de Médico titular del Ayuntamiento de Puebla Larga, distrito segundo (Valencia), de tercera categoría, quede desglosada de la convocatorio de previolen prestrugida, en la que tegoria, quede desglosada de la convoca-toria de oposición restringida, en la que fué incluída por Orden de 9 de julio pró-ximo pasado, para ser comprendida en la de concurso de antigüedad, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL FSTADO de 22 de junio último, la cual puede ser solicitada por el señor Reig Reig en las condiciones señaladas en dicha convocasolicitada por el señor Reig Reig en las condiciones señaladas en dicha convocatoria, bien entendido que si la solicita en el plazo legal volverá a ser incluídu la plaza de oue se trata nuevamente en la convocatoria de oposición restringida de que queda hecha referencia

Lo que se hace público para conocimiento del Médico interesado y a los oue pudiere afectar del Cuerpo de que se trata

Madrid. 2 de agosto de 1954—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando concurso de nronectos simi-nistro y montaje de compuertas del ali-viadero del pantano de Entrepeñas (Guadalajara).

Hasta las trece horas del día 11 de octubre de 1954, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección Germando neral de Obras Hidráulicas y en la Corfederación Hidrográfica del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para

este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a

pesetas 4.000 000 00.

La fianza provisional a 65.000.00 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 16 de octubre de 1954 a las once horas.

No se admitirán proposiciones deposita-

das en Correcs. El provecto y pliego de condiciones así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Madrid, 25 de agosto de 1954.-El Director general. (ilegible).

2.851—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Determinando los índices de revisión de precios de las unidades de obra en las de conservación y reparación de carre-teras y caminos vecinales aplicables al mes de julio próximo pasado.

Vista la Orden ministerial de 31 de fullo próximo pasado, por la que se de-terminan los índices de revisión de precios para dicho mes.

Esta Dirección General previo informe de la Comisión de Revisión de Precios, participa a V S que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales

aplicables en la revisión de los mismos para el expresado mes de julio, seran los dispuestos para el mes de junio próximo pasado por Circular de esta Dirección General, de 17 de julio de 1954 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de julio próximo pasado.)

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1954.—El Director general, P. A., José García López.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones

Adjudicando a don Antonio Canò Ureña la subasta de las obras que se citan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de los obras del trozo primero de la carretera «De la provincial de la de Alcalá la Real a Frai-les a Moreda» (C. C. 336 de Aguilar a Iznalloz).

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Antonio Cano Ureña, vecino de Alcalá la Real/ provincia de Jaén, con domicilio en Alcalá la Real, calle Abad Palomino, número 19, que licitó en Ma-drid, comprometiéndose a terminar las obras treinta y seis meses después de empezadas por la cantidad de 3.069.000 pese-tas, que produce en el presupuesto de con-trata de 3.160.349.48 pesetas, la baja de 91.349.48 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artícu-lo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata. Lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1954.—El Di-rector general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Jaén.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando a la «Sociedad Española de Construcciones Metálicas (Talleres de Zorroza)», el concurso para ejecución, suministro e instalación de dos nuevas grias eléctricas, de 3/6 toneladas de potencia, con destino a los servicios del muelle de trasatlánticos del puerto de

«Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentaria-mente el expediente de concurso para eje-cución, suministro e instalación de dos nuevas grúas eléctricas, de 3/6 toneladas nuevas gruas electricas, de 3/6 toneladas de potencia, con destino a los servicios del muelle de trasatláticos del puerto de Vigo, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la Junta del referido puerto el 8 de mayo de 1953, han emitido los reglamentarios informes los Servicios correspondientes, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General En su consela Intervención General. En su conse-

cuencia, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Mareccion General de Puertos y Senales Ma-rítimas. ha resuelto, de acuerdo con lo dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, adjudicar el referido concurso a la proposición sus-crita por don Julio García Borreguero Pa-dró, como Director de la «Sociedad Espa-fiola de Construcciones Metálicas (Talle-rea da Zervara), que es bacomprometido res de Zorroza)», que se ha comprometido a efectuar la ejecución, suministro e instalación de las dos grúas mencionadas por la cantidad global de 3.150.400 pese-

tas, en el plazo de doce meses, contados a partir de la adjudicación, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos especificados en los pliegos que sirvieron de base al concurso, cuyo suministro se abonará con cargo a los fondos proceabonara con cargo a los fondos procedentes del Emprestito autorizado a dicha Junta por Leyes de 17 de julio de 1946 y 22 de diciembre de 1949, de los que ha acreditado disponer según certificación expedida con fecha 6 de mayo último, que figura unida al expediente. Madrid, 18 de agosto de 1954.—Suárez de Tangil.—Ilmo. Sr. Director general de

Puertos y Señales: Marítimas.»

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad adjudicatorio de la compositione de la sociedad adjudica-

taria y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Vigo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento

Transcribiendo normas para la distribución del cemento.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 20 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO número 229, del 17-8-54), y en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 31 de diciembre de 1941, la De-legación del Gobierno en la Industria del Cemento establece las siguientes normas, a las que en lo sucesivo deberán ajustarse los pedidos, suministros y consumo de cemento.

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Norma 1.2 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Industria de 20 de julio de 1954, los suministros de cemento se considerarán divididos, a efectos de distribución, en dos grupos o sectores:

a) Suministros de carácter «prefe-

tente).

b) Suministros de carácter ordinarlo.
Norma 2.ª La cantidad de cemento
pórtland (incluídos el pórtland normal,
supercemento, clinker de ambas clases
y cementos pórtland siderúrgico y de alto horno) que anualmente se destine
por el Ministerio de Industria a obras de carácter «preferente», así como el re-parto de la misma, se determinará te-niendo en cuenta la producción previsi-ble y las necesidades de cada Departa-mento Ministerial.

Norma 3.º El resto de la producción de cemento pórtland será destinado a obras de carácter ordinario

Norma 4.º Sin perjuicio de las funciones inspectoras que corresponden a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento y pero conducion el la constante del Cemento del C la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, y para coadyuvar al mejor cumplimiento de las mismas, los Organismos o Servicios de quienes de un modo directo dependan administrativamente las distintas obras, vigilarán y comprobarán el correcto empleo del cemento en aquellas para las que hubiera sido solicitado, y evitarán cualquier posible acumulación de este material, que pudiera causar escasez del mismo en otros sectores del consumo; con tal objeto, los citados Organismos y Servicios darán cuenta a la mencionada Delegación de cuantas incidencias surjan legación de cuantas incidencias surjan en el curso de la cumplimentación de los suministros y de la utilización del

cemento, para que la misma pueda adoptar las medidas conducentes a los fines expresados.

CAPITULO II

Pedidos y suministros de carácter preferente

Norma 5.ª Se consideran de carácter «preferente» los pedidos y suministros de cemento correspondientes a las atenciones definidas como tales en el artícude Industria de 20 de julio de 1954.

Norma 6.3 Los Departamentos minis-

teriales comunicarán a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento los Centros Directivos a quienes facul-ten para conceder carácter «preferente» a los pedidos de cemento, así como la distribución que efectúen, entre los men-cionados Centros Directivos, de la cantidad anual de cemento portland que de acuerdo con la norma 2.ª tuvieren asig-nada para las obras de carácter «prenada para las obras de caracter proferentes que cada uno deba realizar, o ferentes que cada uno deba realizar, o dependan de que administrativamente dependan

que administrativamente dependan de los mismos.

Norma 7.ª Los pedidos de cemento para obras de carácter «preferente» se tramitarán por los peticionarios a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, enviando dichos peticionarios copia de sus pedidos al Centro Directivo competente para solicitar del mismo la concesión de la correspondiente declaración de «preferencia»

te declaración de «preferencia».

Los pedidos se formularán mediante los documentos y requisitos que a conti-

nuación se indican:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento, en la que se hará constar:

Nombre, apellidos y domicilio del peticionario.

2.º Obras a que el pedido se refiere, emplazamiento de las mismas y plazo previsto para su realización.

3.º Clase y cantidad de cemento ne-necesario y ritmo de los suministros. 4.º Estación donde deben efectuarse las facturaciones cuando el transporte se haga por ferrocarril.

5.º Nombre, apellidos y domicilio del adquirente del cemento. y del beneficiario de los suministros cuando no fueren el propio peticionario, justificando, en este caso, los motivos que hubiere para ello.

ello.

b) Certificado expedido por un técnico del Organismo o Servicio de quien de un modo directo dependan administrativamente las obras correspondientes al pedido que se formula, en cuyo documento se harán constar:

1.º Motivos en que se funda la necesidad de llevar a cabo las obras a que el pedido se refiere

2.º Justificación, en forma adecuada.

2.º Justificación, en forma adecuada, de la cantidad y clase de cemento solicitado, así como del ritmo de los suministros.

Importe total en pesetas de las 3.º Importe total en pesetas de las obras que se trata de llevar a cabo, indicando el presupuesto de la Administración Pública a cuyo cargo se efectuarán, o las garantías técnicas y financieras existentes para su ejecución en el plazo previsto, si se trata de obras de indole privada.

Norma 8.ª Las «preferencias» que los Centros Directivos competentes vayan corgando serán comunicadas por los

centros Directivos competentes vayarios otorgando serán comunicadas por los mismos a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, acompañadas del oportuno informe justificational del companio del contro del co vo, en el que se hará constar de modo expreso que se cumplen todas y cada una de las condiciones al efecto señalandas en el artículo cuarto de la Orden del Ministerio de Industria, de 20 de

julio de 1954.
Norma 9.ª La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento devolverá a los peticionarios y Centros Directivos aquellos pedidos o «preferencias» cuya tramitación no se ajuste a lo indicado, notificándoles los defectos que

deban ser subsanados.
Cuando los pedidos y consiguientes
«preferencias» estén correctamente tramitados, la citada Delegación designará las empresas y fábricas productoras de cemento que deban efectuar los sumi-nistros correspondientes a cada pedido, comunicándolo a los respectivos Centros Directivos, a las citadas empresas pro-cuctoras y a los beneficiarios, indican-do también la referencia que a cada pedidó se asigne, la cual será de mención obligatoria siempre que sea preciso refe-

obligatoria siempre que sea preciso referirse al pedido.

Norma 10 Las «preferencias» que los Centros Directivos competentes vayanotorgando se referirán a las necesidades de las correspondientes obras dentro de

cada elercicio anual.

Los Centros Directivos citados podrán, de acuerdo con la Delegación del Cobierno en la Industria del Cemento, establecamba en la industria del Cemento, establecamba establecamba en la industria del Cemento. tablecer programas periódicos parciales dentro de cada ejercicio de las «prefe-rencias» que corresponda otorgar en los periodos a que cada programa se refiera.

Si en el transcurso del ejercicio o periodo parcial correspondiente a un proriodo parcial correspondiente a un programa determinado fuése necesario introducir modificaciones en las «preferencias» establecidas, los Centros Directivos competentes lo notificarán a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, a los efectos consistentes

guientes.

Norma 11. Los Centros Directivos competentes no otorgarán «preferencias» de cemento pórtland en cantidad superior a la que tengan asignada para esta clase de atenciones. La Delegación del clase de atenciones. La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento rechazará y devolverá al Centro Directivo correspondiente los pedidos «preferente» de cemento pórtland que del mismo reciba cuando la suma de las otorgadas por dicho Centro exceda en imp cinco por ciento de la cantidad que tuviere asignada para el período que se considere pudiendo en dicho caso traconsidere, pudiendo en dicho caso tra-mitarse los pedidos rechazados con el carácter de ordinarios.

CAPITULO III

Pedidos y suministros de carácter ordinario

Norma 12. Los suministros de cemento para atenciones de carácter ordinato para atenciones de caracter ordina-rio serán solicitados por los peticiona-rios directamente de las empresas pro-ductoras de dicho material, debiendo es-pecíficar al hacer sus pedidos la clase de cemento necesaria, cantidad total, ritmo de los suministros y atenciones a que se destina. Las peticiones de más de 20 toneladas deberán incluir una jus-tificación de la necesidad del cemento. tificación de la necesidad del cemento que se solicita mediante certificación expedida por técnico provisto de título adecuado, respondiendo este mismo de la autenticidad de la certificación que expida.

También, y con sujeción a los mismos requisitos, podrán hacerse pedidos de ce-mento de carácter ordinario a los almacenes de materiales de construcción le-galmente establecidos y autorizados para efectuar ventas de cemento El cumpli-miento de estos pedidos por parte de los citados almacenes se hará de acuer-clo con lo previsto en el Capítulo VI de

La documentación de los pedidos de carácter ordinario cuya cumplimentación tome a su cargo una empresa productora o un almacén deberá ser archivada por los mismos siguiendo las instrucciones que con tal objeto les curse la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, conservando dicha do cumentación durante un periodo minimo de dos años, con objeto de que pue-da ser examinada la misma en caso ne-cesario por la citada Delegación, y utilizados sus datos para fines estadísticos

y de inspección.

Norma 13 Cuando las circunstancias que concurran en un suministro de ca-rácter ordinario lo hagan a su juicio aconsejable, la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento podrá or-denar el cumplimiento de dicho sumi-nistro a la empresa productora que es-time en mejores condiciones para efectuarlo, debiendo dicha empresa llevar a cabo el suministro conforme a las instrucciones que pare ello reciba de la citada Delegación, la cual dará cuenta de

su acuerdo al interesado a quien afecte.
Norma 14. Los usuarios de cemento
para atenciones de carácter ordinario
podrán solicitar directamente de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento cualquier información relacionada con el suministro que preci-sen y exponer las dificultades que tu-vieran para la recepción del material.

La Delegación citada indicará a quien lo solicitare las Empresas productoras que en cada momento se encuentren en mejores condiciones para atender los su-ministros de carácter ordinario.

CAPITULO IV

De los beneficiarios

Norma 15. Los beneficiarios de un suministro «preferente» confirmarán por escrito su pedido a la empresa o em-presas designadas como suministradoras. en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento les hubière comunicado su concesión, estableciendo con las empresas citadas un acuerdo en el aspecto comercial de los soministros, según las normas usuales en esta clase de operaciones, acuerdo que deberá ser previo a la iniciación de los suministros.

Se establecerán también entre los indicados beneficiarios y las respectivas empresas suministradoras acuerdos pre-vios sobre el régimen de envases (para lo que se atendrán a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria de 5 de abril de 1954), sobre los medios de transporte y. en general, sobre todas aquellas circunstancias inherentes a los suminis-

efectividad de los mismos

Norma 16. Por cada mes que transcurra sin que los beneficiarios hayan contirmado su necido. O sin que se establezcan los acuerdos previos citados en la norma anterior por causas atribubles a dichos beneficiarios, se entenderá caducado el suministro mensual correspondiente, estimándose como tal la parte alícuota correspondiente de la asignación «preferente» que el pedido tenga concedida para el programa o ejercicio vi-

Cuando el incumplimiento del suministro en un mes determinado estuviese motivado por causas no atribuibles al beneficiario, subsistirá la obligación de llevarlo a cabo cuanto antes en meses posteriores por parte de las empresas y fábricas designadas para ello, aun después de transcurrido el plazo de vigencia del correspondiente ejerciclo o programa.

La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento oirá al suministrador y al beneficiario, en caso de discrepancia entre los mismos, y determinará si procede la caducidad o la obligatoria. dad del suministro para los meses si-guientes debiendo ambas partes some-terse a las decisiones que en este aspec-to adoptare la citada Delegación. Norma 17 Cuando el beneficiario de

un suministro «preferente» no haya de utilizar en la obra a que el mismo se

destina la totalidad del cemento que su pedido tenga asignado, deberá comuni-carlo directamente a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cumento, sin perjuicio de hacerlo también per los cauces administrativos pertinentes, al Centro Directivo que hubiese declarado la preferencia.

La Deligación del Gobierno en la Industria del Cemento comunicará, a su vez, a los correspondientes Centros Directivos las cantidades de que no dis-pongan los respectivos beneficiarios, para que dichos Centros Directivos destinen las mismas a otras atenciones «preferen-tes» que las precisaren, dentro de los quince días siguientes a la referida comu-

nicación. .

Pasado este plazo, se entenderán finitivamente caducadas las cantidudes de que no se hubiere dispuesto, caso de que su caducidad no se hubiere producido antes como consecuencia de lo pr-visto en la norma 16.

La Delegación del Gobierno en la Industria del Comento dará conocimiento a las Erapresas designadas como samia las Empresas desenadas como sim-nistraderas de aquellas asignaciones de cemento cuyos beneficiarios no vayan a utilizar en las abras correspondientes, a los efectos cortunos de que no las con-sideren coqueadas sino hasta los quince días de la correspondiente comunicación, caso de no recipir antes instrucciones de

caso de no recibir antes instrucciones de la citada Delegación para aplicarlas a otras atenciones «preferentes».

Norma 18 Todos los beneficiarios de un suministro de cemento, cualquiera que fusse el carácter del mismo, están obligados a proporcionar a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento cuantos datos, informes o declaraciones la misma les solicite, en cumilimiento de sus funciones insentaras y nlimiento de sus funciones inspectoras, y asimismo a darle conocimiento de cuantas incidencias surjan en el curso de la cumplimentación y vigencia de sus pecidos, para su posible resolución, a fin de lograr la mayor eficacia y regularidad de los cumpinistres dad de los suministros.

CAPITULO V

De las empresas productoras

Norma 19. La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento dará cuenta a las Empresas productoras de todos los suministros «preferentes» que deban llevar a cabo indicando para cada uno la fábrica suministradora, beneficia-rio, punto de destino, cantidad total y clase de cemento, plazo de entrega y demás datos cuyo conocimiento sea nece-

mas datos cuyo conocimiento sea necesario para su debido cumplimiento.

Norma 20. La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento distribuirá los suministros «preferentes» entre las distintas fábricas productoras, y en cuanto sea posible en forma proporcional a las posibilidades de las mismas, según su capacidad de producción y demás circunstancias del caso.

Cuando a su juicio sea aconselable.

circunstancias del caso.

Cuando a su juicio sea aconsejable, podrá aumentar, en una fábrica determinada, la proporción de suministros «preferentes» para cubrir deficiencias de abatecimiento que pudieran existir en determinadas zonas del consumo.

Norma 21. Las empresas productoras estarán obligadas a cumplimentar los suministros «preferentes» desde las fábricas designadas para ello, haciéndolo de la manera más regular posible, dentro del ejercicio o programa vigente, saltro del ejercicio o programa vigente, sal-vo que los respectivos beneficiarios acor-dasen libremente con ellas el suministro desde un almacén legalmente estableci-do y autorizado para efectuar ventas de cemento.

Si 'as fábricas se vieran imposibilita-das de cumplir la citada obligación lo comunicarán a la Delegación del Gobier-no en la Industria del Cemento, expo-niendo las razones justificativas de tal

imposibilidad, con objeto de que la mencionada Délegación pueda adoptar la re-solución que estime procedente.

Norma 22. Los suministros de carácter ordinario podrán ser efectuados por las empresas productoras, directamente desde fábrica o desde un almacén legalmente establecido, y autorizado para efectuar ventas de cemento, según aconseje la adecuada organización de las saidas de cemento de las fábricas produc-toras a fin de lograr el máximo aprove-chamiento de su capacidad de roduc-ción, teniendo en cuenta los suministros «preferentes» que deban cumplir, los elementos de transporte y saquerío dispo-nibles y todas aquellas circunstancias que puedan influir ventajosamente en la más perfecta distribución del cemento a los distintos sectores del consumo.

Sin embargo, cuando el ritmo mensual de los suministros sea de 200 Tm. o más, el beneficiario podrá exigir el envío directo desde la fábrica productora.

Norma 23. A fin de conseguir la debida regularidad y eficacia en los suministros «preferentes», las Empresas productoras de cemento no podrán comprometer libremente mayor cantidad de suministros de carácter ordinato que la ministros de carácter ordinario que la que permitan sus posibilidades, teniendo en cuenta la cuantía de los «preferentes» que deban cumplir y su debida proviocidades. prioridad.

Norma 24. Las Empresas productoras de cemento darán cuenta a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, mediante los oportunos partes diarios y mensuales, y de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicha Delegación les comunique, de toda la pro-ducción y salidas, así como las ventas efectuadas directamente desde cada una de sus fábricas. Darán conocimiento tam-bién de todas las entradas y salidas de cemento, así como de las ventas efec-tuadas en cada uno de sus depósitos y almacenes.

Indicarán también las Empresas productoras de cemento, en los correspondictoras de cemento, en los correspon-dientes partes mensuales, todos aquellos suministros «preferentes» que hubieren caducado, y las causas de su caducidad. Norma 25. Las Empresas productoras

de cemento que por sus condiciones de producción estimasen conveniente y fac-tible atender más suministros de los que en un momento determinado tuvieren a su cargo, lo pondrán en conocimiento de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, para que la misma lo tenga en cuenta, a los efectos de la distribución.

CAPITULO VI

De los almacenistas

Norma 26. Podrán efectuarse desde almacén de acuerdo con el régimen de ventas vigente para estos establecimientos, los siguientes suministros de cemento:

a) De carácter «preferente», en cualquier cuantía, cuando el beneficiario así lo acuerde libremente con la Empresa productora, según lo previsto en la norma 21.

b) De carácter ordinario, con la limitación establecida en la norma 22.

El acuerdo a que se refiere el aparta-do a) de esta norma será, oportuna y

previamente, comunicado a la Delega-ción del Gobierno en la Industria del Cemento, tanto por el beneficiario como por la Empresa suministradora, indicando el almacén o almacenes desde donde

se efectuarán los suministros.

Norma 27. Para efectuar, en las condiciones previstas en la norma anterior, ventas de cemento desde un almacén legalmente establecido será precisa la pre-via autorización de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, a cuyo efecto, los interesados elevarán a dicho Organismo la correspondiente solcitud, con sujeción a los requisitos que para ello señale la citada Delegación.

A cada almacén que se autorice para efectuar ventas de cemento, la Derega-ción del Gobierno en la Industria del Cemento asignará un número de matricu-la, cuya mención será obligatoria siempre que sea preciso referirse a dicho almacén.

Norma 28. Sólo será obligatorio, por parte de las empresas productoras de cemento, el envío a los almacenes, a su debido tiempo, de las cantidades de cemento necesarias para el cumplimiento de los suministros «preferentes», que, conforma el la prepirato en la prepiratoria de porte. me a lo previsto en la norma 21, deban efectuarse desde dichos almacenes. Además de los de carácter ordinario que fuesen obligatorios, como consecuencia de lo previsto en la norma 13.

Los almacenes autorizados para efectuar ventas de cemento no deberán, pues, comprometer libremente mayor cantidad de suministros de carácter ordinario de la que permitan sus disponibilidades, teniendo en cuenta los de carácter «preferente» que deban cumplir y la necesaria prioridad de los mismos.

Norma 29. Todos los almacenes autorizados para efectuar ventas de cemento enviarán a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de acuerdo con las instrucciones que al efecto la misma los comunique, un parte mensual en el que darán cuenta de todas las entradas y salidas de cemeto y de las ventas efectuadas de dicho material.

Norma 30. Asimismo, en todas las fábricas productoras, depósitos de fábrica y almacenes autorizados para efectuar ventas de cemento deberán colocarse en ventas de cemento deberán colocarse en sitio visible y precisamente en los puntos de salida o cargue de dicho material relaciones con los nombres de los beneficiarios, cantidades entregadas y destino de los suministros. Dichas relaciones estarán durante un mes a disposición de los consumidores, y previa la apertura del oportuno expediente será objeto de sanción el incumplimiento de esta norma.

CAPITULO VII

Normas adicionales

Norma 31. La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento establecerá las normas complementarias que sean precisas en orden a la distribución del cemento, así como las modificaciones de las presentes, que, de acuerdo con las circunstancias de cada momento, se hiciesen necesarias ciesen necesarias.

Norma 32. La Delegación del Goberno en la Industria del Cemento comunicará a los Organismos, Empresas productoras y beneficiarios las instrucciones de detalle necesarias para el mejor cumplimiento de estas normas.

Norma 33. A partir de la fecha de publicación de estas normas se iniciará la tramitación de los pedidos de cemento, de acuerdo con lo que al efecto en las mismas se establece. Los recibidos con anterioridad en la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, por el conducto y trómites realemento. por el conducto y trámites reglamenta-rios, se considerarán válidos, al efecto de que los Centros Directivos competentes puedan otorgar a los mismos las necesarias «preferencias», sin que sea preciso repetir su tramitación conforme a las nuevas Tormas que se establecen. Norma 34. A partir de 1 de octubre

del año en cuiso se iniciarán los suministros de cemento de carácter «preferente», de acuerdo con lo que al efecto se establece en las presentes normas.

Los Centros Directivos competentes comunicarán oportunamente a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, si no lo hubiesen hecho ya, las «preferencias» correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, de acuerdo con las industrucciones que la misma les haya cursado o posteriormente les curse al efecto.

Norma 35. A partir de I de enero de 1955 entrará en pleno vigor el régimen previsto para los suministros de ca-

rácter ordinario.

Hasta el 31 de diciembre del año en curso serán cumplimentados, como hasta ahora, por las respectivas Empresas productoras, los suministros «particularpreferentes» actualmente en curso de cumplimiento o que posteriormente les crdene la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, correspondientes a los pedidos de este carácter recibidos con anteriori lad a la fecha de publica-

ción de las presentes normas. Durante este período de tiempo los be-neficiarios de suministros «particularneficiarios de suministros «particular-preferentes» deberán acordar con las em-presas productoras que se encuentren en disposición de llevarlos a cabo los sumi-nistros de cemento de carácter ordinario que precisen para las correspondien-

rio que precisen para las correspondien-tes obras. Salvo que soliciten y obten-gan la declaración de «preferencia» por parte de un Centro directivo competente. Norma 36. A partir de la fecha de pu-blicación de las presentes normas que-darán sin efecto los cupos de almacenis-tas a que se refiere el artículo 20 de la Orden de 25 de junio de 1942 Pero las respectivas empresas productoras que respectivas empresas productoras que tengan a su cargo cupos de esta clase deberán efectuar los suministros pen-dientes en la fecha citada antes del 31 de diciembre del año en curso, sirviendo, a ser posible, en cada mes de dicho piazo la parte alícuota correspondiente de cada cupo.

Norma 37. Desde 1 de octubre al 31 de diciembre del año en curso las empresas productoras podrán dedicar a suministros de carácter ordinario un 10 por 100 como mínimo de las ventas totales que efectúen cada mes, además del sobrante de su producción sobre la cantidad necesaria para atender los suministros «preferentes» y los «particular-preferen-tes» y cupos de almacenistas pendientes cumplimentación que tuvieren a su cargo.

Madrid, 4 de septiembre de 1954.—El Delegado del Gobierno, Domingo G, Re-